

rio de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, con fecha 3 de marzo de 1976, bajo el número 1.074 de su protocolo;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931 fue calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Las Encinas, número 13, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Enriqueta del Rey Giménez e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7685

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Comandante Fortea, número 73, de esta capital, de doña Crescencia Elena Favero Escalera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Crescencia Elena Favero Escalera, de la vivienda sita en la calle Comandante Fortea, número 73, de esta capital;

Resultando que la señora Favero Escalera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel A. Romero Viéitez, como sustituto de su compañero don José Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, con fecha 11 de julio de 1973, bajo el número 649 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 327 del archivo, libro 172 de la Sección 2.ª, folio 142, finca número 4.442, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Comandante Fortea, número 73,

de esta capital, solicitada por su propietaria doña Crescencia Elena Favero Escalera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7686

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º-A, 9.º-A y 10-A (ático), de la avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-3001/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Osuna, S. A.», de las tres viviendas sitas en pisos 1.º-A, 9.º-A y 10-A (ático), de la avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, en los tomos 1267 y 1268; libros 630 y 631; folios 202, 235 y 85; fincas números 33.459 33.470 y 33.503; inscripción primera, según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Sanchis Sanchis, con fecha 23 de noviembre de 1971;

Resultando que con fecha 6 de agosto de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas citadas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 90.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º-A, 9.º-A y 10-A (ático), en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, solicitada por su propietaria «Inmobiliaria Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7687

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican once viviendas de protección oficial sitas en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, de «Ibérica Osuna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-261/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Ibérica Osuna, S. A.», de las once viviendas sitas en pisos 1.º-A, 8.º-A, 9.º-A, 10-A (ático), 10-B (ático), escalera izquierda; 1.º-A, 7.º-A, 8.º-A, 9.º-A, 10-A (ático), y 10-B (ático), escalera derecha, en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, en el tomo 1.262, libro 625; folios 61, 55, 82, 133, 85, 136, 88, 169, 163, 172 y 166; fincas números 33.033, 33.031, 33.040, 33.057, 33.041, 33.058, 33.042, 33.069, 33.067, 33.070 y 33.068; inscripción primera, según escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Sanchis Sanchis, con fecha 21 de diciembre de 1971;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele conce-

dido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 330.000 pesetas. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las once viviendas de protección oficial sitas en 1.ª-A, 8.ª-A, 9.ª-A, 10-A (ático), 10-B (ático), escalera izquierda; 1.ª-A, 7.ª-A, 8.ª-A, 9.ª-A, 10-A (ático) y 10-B (ático), en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, solicitada por su propietaria «Ibérica Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7688

ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial de Tarazona (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto Ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Organismo directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refundado por la disposición final 3.ª del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que se establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

La aplicación de la legislación citada viene legitimada por la disposición transitoria 4.ª del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial de Tarazona (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7689

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Falla número 4 -antes 11-, de la calle Puig y Esteve, de Barcelona, de don Roberto Escude Bou y otros, como herederos de don Roberto Escude Nolla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Dependientes de Comercio y de la Industria de Barcelona, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Roberto Escude Bou y hermanas, como herederos de don Roberto Escude Nolla, de la vivienda sita en la calle Maestro Falla, número 4 —antes 11—, de calle Puig y Esteve, de Barcelona.

Resultando que el señor Escude Nolla, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Antonio Sánchez Jimenez, con fecha 11 de abril de 1949, bajo el número 701 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 1.394 del archivo, 176 de la sección Sarriá, folio 125, finca número 4.251, inscripción 2.ª;

Resultando que al fallecimiento de don Roberto Escude Nolla la finca fue adjudicada a don Roberto, doña Rosario y doña Montserrat Escude Bou;

Resultando que con fecha 21 de octubre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 6 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Falla, número 4 —antes 11—, de la calle Puig y Esteve, de Barcelona, solicitada por sus propietarios don Roberto Escude Bou y hermanas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7690

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 4, de esta capital, de doña Aurora Asensio Horcajada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Aurora Asensio Horcajada de la vivienda sita en la calle Franco, número 4, de Madrid;

Resultando que la señora Asensio Horcajada, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don José Moreno Sañudo, con fecha 17 de enero de 1967, bajo el número 199 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de los de esta capital número 1, folio 180, libro 338, finca 6.774, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 2 de agosto de 1940 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que de-